



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Tendrán derecho a la cuota de empadronados, aquellos que acrediten una antigüedad mínima a la fecha de solicitud de un año en el Padrón municipal.

Se considerará jornada laboral de lunes a viernes de 8:00 horas a las 15:00 horas. La fecha y hora de la celebración tendrá que ser previamente autorizada por la autoridad competente.

EXENCIONES

Artículo. 6. No se reconoce exención alguna en la exacción de la tasa, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

GESTIÓN

Artículo. 7. Las solicitudes recibidas serán admitidas provisionalmente, si bien no se le podrá dar curso sin el previo pago de la tasa correspondiente, a cuyo fin se requerirá a los interesados para su abono en el plazo de diez días, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se les tendrá por desistidos en su solicitud y se procederá a su archivo.

Artículo. 8. Se fijará un turno para el otorgamiento de matrimonio civil por parte de los concejales que lo deseen, tanto del Equipo de Gobierno como de la oposición. En caso de que los contrayentes tengan preferencia por el otorgamiento de matrimonio por un concejal determinado, no se atenderá al orden de turnos establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" entrará en vigor, con efecto 1 de Enero de 2015, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

